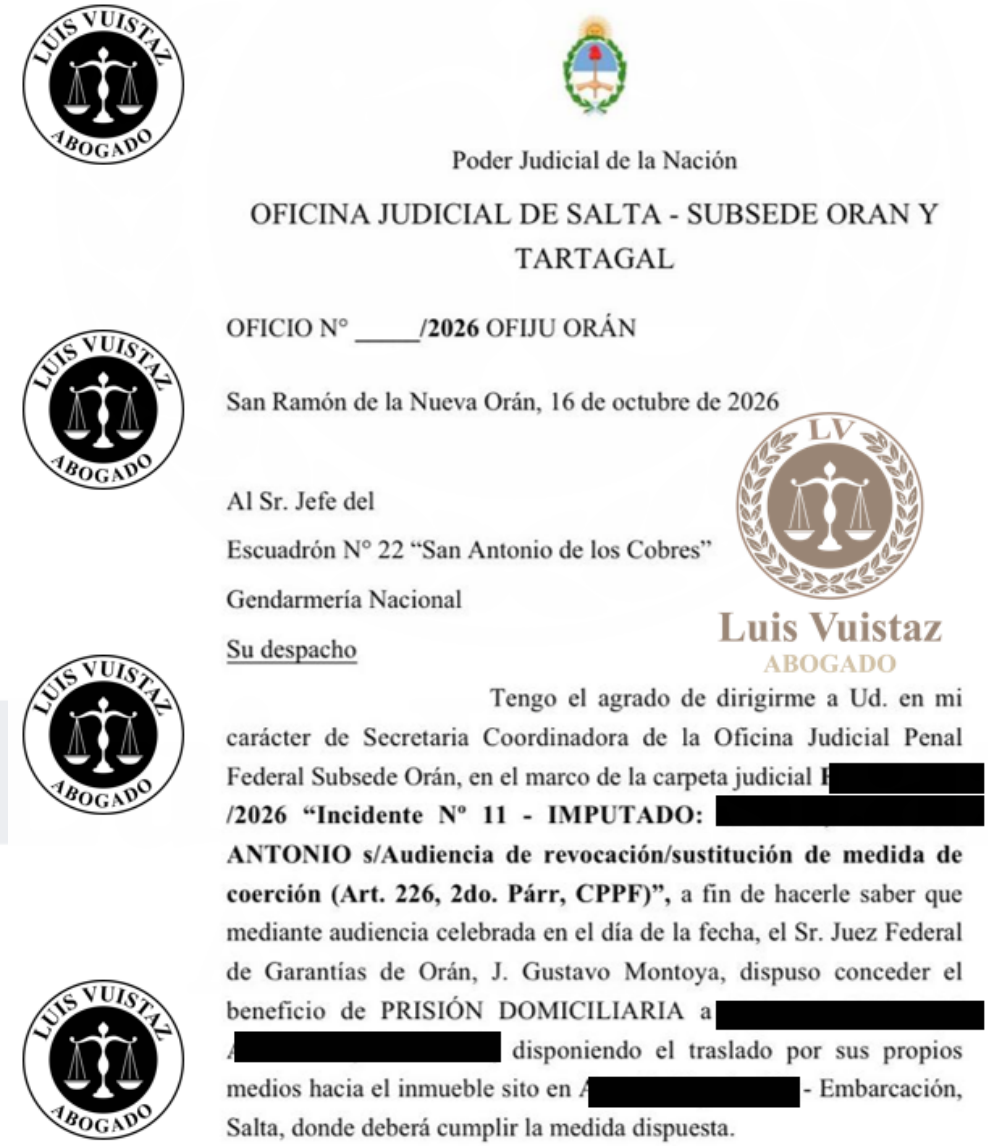
#CASODEEXITO: LA INAPLICABILIDAD DE LA ANALOGÍA EN EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA - SUBSEDE ORAN Y TARTAGAL

OFICIO N° _____/**2026** OFIJU ORÁN

San Ramón de la Nueva Orán, 16 de octubre de 2026

Al Sr. Jefe del

Escuadrón N° 22 "San Antonio de los Cobres"

Gendarmería Nacional

Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretaria Coordinadora de la Oficina Judicial Penal Federal Subsede Orán, en el marco de la carpeta judicial [redacted] **/2026 "Incidente Nº 11 - IMPUTADO:** [redacted] **ANTONIO s/Audiencia de revocación/sustitución de medida de coerción (Art. 226, 2do. Párr, CPPF)",** a fin de hacerle saber que mediante audiencia celebrada en el día de la fecha, el Sr. Juez Federal de Garantías de Orán, J. Gustavo Montoya, dispuso conceder el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a [redacted] disponiendo el traslado por sus propios medios hacia el inmueble sito en [redacted] - Embarcación, Salta, donde deberá cumplir la medida dispuesta.

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=36
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.

El ejercicio de la pretensión punitiva estatal encuentra en el ordenamiento constitucional argentino un dique infranqueable: el principio de legalidad formal. Consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional bajo la clásica regla *nullum crimen, nulla poena sine lege*, este postulado exige que toda conducta calificada como delictiva y la sanción correlativa se hallen taxativamente prefijadas en una ley previa. En el escenario de la justicia penal contemporánea, la estricta observancia de esta garantía resulta crucial frente a los intentos de extender los tipos penales a supuestos no contemplados de manera expresa por el legislador.

A lo largo de nuestra trayectoria en la defensa técnica de los derechos fundamentales, hemos constatado que una de las desviaciones más delicadas del aparato persecutorio es la indebida aplicación de la analogía *in malam partem*. En una causa de alta complejidad asumida por este estudio, nuestra estrategia defensiva se centró en demostrar que la integración analógica para suplir vacíos legales vulnera la esencia misma del debido proceso y el estado de inocencia.

El análisis dogmático de la norma penal impone una distinción categórica entre la interpretación restrictiva y la integración por analogía. Mientras que el ordenamiento procesal admite el recurso analógico en zonas no de restricción de derechos, el Derecho Penal sustantivo no tolera ninguna clase de integración analógica para completar los elementos esenciales de las figuras normativas. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene de modo invariable que el principio de legalidad impone la exigencia de predeterminación legislativa previa, excluyendo la retroactividad y la extensión analógica en perjuicio del encausado.

En este sentido, la doctrina enfatiza que el tipo penal funciona como un límite infranqueable frente a la arbitrariedad selecciones punitivas. El profesor Zaffaroni enseña que la máxima taxatividad

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=36
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.

legal representa un principio de contención del poder punitivo, al señalar que "*el derecho represivo no tolera por la naturaleza de los objetos que trata, ningún tipo de integración por analogía para completar los elementos esenciales de las figuras creadas por la ley*" (CSJN, "Fallos", 305:2174). Complementariamente, Clariá Olmedo destaca que "*determinación de lo punible significa establecer la regla de la libertad*" (Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, Tomo I, pág. 20), lo que impide a los tribunales rebasar el texto expreso de la norma positiva.

Reflexión del Dr. Luis Alberto Vuistaz:

"*Como abogado defensor y estudioso de las ciencias penales, sostengo con firmeza que la dogmática jurídica no es una mera abstracción académica, sino una herramienta indispensable para frenar el ímpetu punitivo del Estado. Aceptar la integración analógica para incriminar conductas equivale a minar la seguridad jurídica y la libertad de los ciudadanos. La ética profesional nos exige velar para que las decisiones judiciales se mantengan subordinadas al paradigma constitucional, recordando siempre que la duda y la ausencia de tipicidad estricta solo pueden resolverse en beneficio de la libertad.*"

En la causa referida, la labor de nuestro equipo demostró que los hechos atribuidos a la persona sometida al proceso pertenecían al ámbito de lo lícito no sancionado por la ley anterior al hecho. El órgano jurisdiccional, receptando los fundamentos de nuestra impugnación, declaró la atipicidad de la conducta y dispuso el cese de toda persecución penal, garantizando la preeminencia de las salvaguardas constitucionales.

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=36
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.

Publicado el 26/10/2026 por Dr. Luis A. Vuistaz

Para utilizar este contenido, por favor cite la fuente: https://estudiovuistaz.com.ar/blog/post.php?id=36
El contenido de este documento es propiedad intelectual de Estudio Jurídico Vuistaz. © Todos los derechos reservados.